



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-402/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE ÁNIMAS TRUJANO, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/312/2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.  
Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1556/2021 y IEEPCO/DESNI/1925/2021 del 27 de julio y de 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Ánimas Trujanos, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se cuenta con la

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEEPO-CG-SNI-33/2018.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

---

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de **maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la **elección continua o reelección**, así como la **terminación anticipada de mandato de las autoridades**, y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-358/2018** aprobado por este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del

referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **ÁNIMAS TRUJANO**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>ÁNIMAS TRUJANO</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Seguridad.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años propietarios (as) y suplentes.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Elijen en Asamblea General comunitaria. En el proceso electoral 2013 la Asamblea de elección fue de la forma siguiente: Los asambleístas propusieron a los candidatos por opción directa, es decir, propusieron a 10 aspirantes,

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>quienes pasaron al frente a dar su currículum de servicios a la comunidad, acto seguido se procedió a determinar quiénes cumplían con los requisitos de la convocatoria, para que dieran a conocer a la Asamblea su plan de trabajo durante tres minutos.</p> <p>En el proceso electoral 2016 la Asamblea de elección fue de la forma siguiente:</p> <p>Los asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos como propietarios a la Presidencia municipal, y por ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad, y los suplentes fueron nombrados de forma directa.</p> <p>El procedimiento para que emitir el voto en ambas elecciones, fue que los asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratara.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	

#### **A) ACTOS PREVIOS**

En las últimas elecciones, se han realizado las siguientes actividades previas:

- I. La Autoridad Municipal convocó a una Asamblea General Comunitaria.
- II. Participaron en ella las y los ciudadanos con domicilio y residencia en el Municipio de Ánimas Trujano.
- III. El objetivo de esta Asamblea, fue determinar el procedimiento para la elección de las próximas autoridades y definir la fecha



de la Asamblea de la Elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de la Autoridad municipal se ha realizado conforme a las reglas previstas en las convocatorias de las dos últimas elecciones 2013 y 2016.

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite por escrito la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer publicándola en los lugares visibles y más concurridos del Municipio y se realiza el perifoneo correspondiente.
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, personas originarias y vecinas que residen en el municipio.
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en la explanada del Palacio Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca.
- V. En la elección se usan urnas, mamparas, tintas indelebles y boletas de colores para cada cargo con un espacio para poner el nombre del candidato de su preferencia.
- VI. En la Asamblea de elección se realiza el registro de los asambleístas para determinar el cuórum legal, el Presidente (a) Municipal instala la asamblea, y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, las propuestas de su integración pueden presentarse de forma directa o en ternas y el número de integrantes puede ser de 10, 12 o 15 personas, quienes son los encargados de continuar con el orden del día.
- VII. Una vez integrada la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal realiza la entrega de los formatos de boletas foliadas y empaquetadas por color para cada cargo, así como el material electoral, antes de iniciar con la elección se somete a votación la modificación o cambio de la convocatoria respecto a las bases para elegir a la Autoridad municipal.
- VIII. El procedimiento utilizado en la elección ordinaria del 2016 para la designación de los candidatos y candidatas fue:
  - a) Los asambleístas propusieron por opción múltiple a cinco candidatos (as) como propietarios (as) a la Presidencia municipal, y por ternas a los cargos de la Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, y Regiduría de Seguridad.
  - b) Para la elección de los suplentes la asamblea determinó que fuera de forma directa y que se repartieran conforme a la votación descendente, es decir quien obtenga mayor número de votas será el suplente del Presidente y así sucesivamente, respetando la suplencia de los concejales en el orden que se

eligieron a los propietarios.

- c) Para la recepción de votos se instalaron 10 casillas en la explanada del Palacio Municipal, y el procedimiento para que emitir el voto fue que los asambleístas se presentaban en la casilla correspondiente y se identifican con credencial de elector, donde eran anotados en un registro de votantes y se les entrega una boleta para la elección del cargo de que se tratará.
- IX. Tiene derecho a votar los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) y vecinos (as) del municipio, que cuenten con credencial de elector, la cual especifique que tienen su domicilio en Ánimas Trujano, y residan en el mismo.
- X. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas originarios (as) y vecinos (as) del municipio de Ánimas Trujano, que cuente con su credencia de elector, que haya cumplido con sus obligaciones, este al corriente del pago de sus servicios municipales, y haya desempeñado cargos al servicio de la comunidad.
- XI. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente, en el que consta los resultados de la elección, la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades Municipales, la Mesa de los Debates, y se anexan la lista de los votantes.
- XII. La Mesa de los Debates remite el expediente de la elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

Este municipio ha enfrentado controversias electorales derivados del incumplimiento o modificación de las bases de las convocatorias y manifestaciones de violencia.

En 2013, la Asamblea de la elección fue suspendida tras la presentación de los candidatos a la presidencia, por razones de tensión política; posterior a ello, un grupo de ciudadanos, entre ellos dos de los candidatos presentados, se inconformó por considerar que los requisitos de la convocatoria y la valoración hecha por la Mesa de los Debates, violaban su derecho a participar, por ello solicitaron la intervención del IEEPCO, como resultado de la comparecencia, se acordó que la Mesa de los Debates, pondría a consideración de la Asamblea, cuando ésta se reanudase, si se modificaban las bases de la convocatoria para permitir la participación de los 2 candidatos inconformes.

Al reanudarse la Asamblea el 18 de diciembre, ésta decidió la participación

de la totalidad de los candidatos presentados, y bajo el procedimiento descrito en la convocatoria se realizó la elección de Presidente Municipal. La tensión política impidió continuar con el procedimiento acordado, y los candidatos a la presidencia, junto con la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates, acordaron que el resto de los cargos se asignaría entre los demás candidatos a la presidencia por votación descendente, y las suplencias serían designadas directamente por el Presidente Municipal electo. Acto seguido, tomaron protesta de ley y se levantó el acta correspondiente.

Ciudadanas y ciudadanos manifestaron ante el IEEPCO su inconformidad ante el cambio del procedimiento de elección de los demás cargos, al considerar, se habían violados sus derechos de participar; mediante el Acuerdo CG-IEEPCO- SIN-98/2013, el Consejo General declaró la validez parcial de la elección (presidencia municipal), y ordenó una nueva elección para nombrar al resto de los concejales.

Ante tal determinación, los afectados, promovieron el juicio JNI/54/2013 ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mismo que validó la totalidad de la elección, en el mismo sentido fue la resolución del expediente SX-JDC-32/2014 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, sin embargo, la Sala Superior en el juicio de reconsideración SUP-REC-440/2014 confirmó la elección del Presidente Municipal, y ordenó la celebración de una elección extraordinaria para los demás concejales.

En la elección ordinaria 2016, la convocatoria fue expedida únicamente por el Presidente Municipal, al ser la única autoridad con nombramiento firme, y encontrarse pendiente el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior, ésta retomó el sistema de elección y votación establecidos para la elección de 2013; lo que generó nuevas inconformidades que fueron planteadas al IEEPCO, a través de la mediación estableció comunicación entre los grupos, acordando que:

Se realizaría la elección extraordinaria ordenada por la Sala Superior, o bien, se efectuaría la elección ordinaria de autoridades para el siguiente período.

La Asamblea de la Elección se inició el día 11 de diciembre con la presencia de 890 ciudadanos, que determinaron por unanimidad no realizar el nombramiento de las autoridades ordenado por la Sala Superior, y proceder al nombramiento de una nueva Mesa de los Debates para la elección de autoridades para el nuevo período; esta Asamblea se suspendió por actos de violencia y se determinó su reanudación el día 18 de diciembre.

La Asamblea del 18 de diciembre dio conclusión a la elección, con dos escenarios en discrepancia:

- a) El Presidente Municipal fue reelecto por la mayoría de 890 ciudadanos presentes, (la Asamblea determinó por unanimidad que podía participar nuevamente como candidato a la Presidencia, práctica que no se realizaba antes), y se realizó la totalidad del

procedimiento de elección para cada uno de los cargos de propietarios del Ayuntamiento; las bases de la convocatoria fueron modificadas por unanimidad de la Asamblea para realizar el nombramiento de todas las suplencias por votación descendente.

- b) El grupo opositor manifestó irregularidades en la elección, al no acreditarse la presencia de 890 personas, negarse la participación de un grupo de ciudadanos, presentarse listados con firmas falsas y nombres de personas ausentes en la comunidad; exhibió documentales de actos de violencia y desconoció los resultados.

El Consejo General declaró no válida la elección mediante acuerdo IEEPCO-CG- SIN-355/2016 y exhortó la realización de una nueva elección, ante el cual, fueron presentados los recursos JNI/42/2017, JNI/43/2017, JNI/55/2017, JNI/57/2017, JNI/59/2017, JNI/61/2017, JNI/63/2017, JNI/65/2017, JNI/67/2017, JNI/69/2017, JNI/71/2017, JNI/73/2017 Y JNI/75/2017, acumulados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, cuya resolución confirmó el Acuerdo del IEEPCO y la invalidez de la elección ordinaria, mientras que en el expediente JDCI/128/2017 ordenó al IEEPCO coadyuvar en la preparación, desarrollo y organización de la elección extraordinaria y al Congreso del Estado, generar las condiciones para su desarrollo.

A fin de controvertir tales disposiciones, se presentaron los recursos SX-JDC-93/2017 y SX-JDC-97/2017, ante la Sal Regional Xalapa del TEPJF, cuya resolución confirmó lo resuelto por el TEEO y por ende, del Acuerdo del IEEPCO.

Ante tal determinación, fueron promovidos los Recursos de Reconsideración SUP-REC-155/2017 al SUP-REC-1019/2017, acumulados por la Sala Superior, que resolvió su desechamiento.

Transcurrido un período sin celebrarse la elección extraordinaria, se abrió el expediente JDCI-120/2017 en que se declaró fundada la pretensión del actor ordenando se constituya un Consejo Municipal que coadyuve en la organización de la elección extraordinaria. Esta sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Xalapa, dando origen al expediente SX-JDC-0498/2018, en el que se confirmó la sentencia del TEEO.

<p><b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</b></p>	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Originario (a) y vecino (a) de la población.</li> <li>2. Contar con credencial de elector con domicilio en Ánimas Trujano.</li> </ol>
--	--



	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Ser ciudadano (a) en cumplimiento de sus obligaciones y al corriente del pago de sus servicios municipales.</li> <li>4. Haber desempeñado cargos municipales al servicio de la comunidad.</li> <li>5. Cumplir con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</li> <li>6. No formar parte del actual cabildo municipal.</li> </ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</b>	<p>En la Asamblea del año 2013 participaron 933 personas.</p> <p>En la Asamblea del año 2016 fueron 890 asambleístas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Asamblea de elección ordinaria de 2019 participaron 858 asambleístas de los cuales 423 fueron hombres y 435 mujeres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</b>	<p>De la documentación en consulta se advierte que las mujeres vienen participando en las Asambleas de elección, ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, sin embrago, aunque participaron para todos los cargos en la asamblea de elección ordinaria del 2016, únicamente resultaron electas como propietaria y suplente en la Regiduría de Educación, aunque la asamblea fue calificada como jurídicamente no valida.</p> <p>En la elección ordinaria de 2019 para la integración del Ayuntamiento del trienio 2020-</p>



	2022 fueron electas dos mujeres para los cargos de propietaria y suplente de la Regiduría de Educación.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos, donde participan hombres y mujeres.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser originario (a) y residente de la comunidad.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad:



	1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Seguridad. 6. Suplencias de los anteriores.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No tener domicilio ni residencia en la población.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	De la información disponible se desprende que no se registran limitantes.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	1514
Distrito Electoral	16	Población de 18 años y más mujeres	1745
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	39.85 <sup>7</sup>
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.757, Alto <sup>8</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	No especificado
Población Total	4564	Población Hablante de Lengua indígena	209
Población Total de Hombres	2170	Población hablante de Lengua indígena y español	207
Población Total de Mujeres	2394	Población que no habla español	1 <sup>10</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



Población de 18 años y más	3259		
-------------------------------	------	--	--

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en el Municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2019) celebrada en este

municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la elección ordinaria de 2019 para la integración del período 2020-2022 son electas dos mujeres para los cargos de propietaria y suplente de la Regiduría de Educación.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

#### **SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-24/2020** en cumplimiento a la sentencia **SX-JDC-23/2020** de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-24/2020**.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

#### **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del municipio de Ánimas Trujano,

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la Comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de Áimas Trujano, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**